



Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla

RADICACION: No. 08-001-40-53-015-2020-00093-00.

DEMANDANTE: COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA-COMEDAL.

DEMANDADO: ALFONSO ENRIQUE LUQUE DE VEGA.

INFORME SECRETARIAL.

Señora Jueza, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que se incurrió en error involuntario en el auto de medidas de fecha 21 de septiembre de 2020. Sírvase proveer. Barranquilla, noviembre 12 de 2021.

STEPHANIE GARY BRIEVA  
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL. BARRANQUILLA. Noviembre doce (12) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe que antecede y revisado el expediente, se observa que en el auto de medidas, de fecha 21 de septiembre de 2020, se incurrió en un error involuntario en el sentido que se registró erradamente el número de matrícula inmobiliaria de los inmuebles sobre los que se solicitó la medidas cautelares, ya que obran con número 041- 390213 y 041-390230, siendo lo correcto: **040-390213** y **040-3900230**.

Al respecto el Artículo 286 del Código General del proceso, señala:

*“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, puede ser corregida por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto (...) Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.*

Por lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE:

Corregir los numerales 2 y 3 del auto de medidas de fecha 21 de septiembre de 2020, de la presente demanda, el cual quedará en el siguiente sentido:

2. Decrétese el embargo y secuestro de la cuota parte bien inmueble Garaje 8 de propiedad del demandado ALFONSO ENRIQUE LUQUE DE VEGA, identificado con la matrícula inmobiliaria 040-390213 Oficiése en tal sentido al REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BARRANQUILLA.
3. Decrétese el embargo y secuestro de la cuota parte bien inmueble de propiedad del demandado ALFONSO ENRIQUE LUQUE DE VEGA, identificado con la matrícula inmobiliaria 040-390230. Oficiése en tal sentido al REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BARRANQUILLA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO  
LA JUEZA

**Firmado Por:**

**Nazli Paola Ponton Lozano**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SICGMA

Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla

**Civil 015**

**Barranquilla - Atlántico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4dda2d6aca195a8f8a3090cf2de1ccf75674528ed439065b759c8fad27f0fa06**

Documento generado en 12/11/2021 05:32:38 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**